



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Secretaría General



La Paz, 06 de Mayo de 2021
VPEP/SG/DGLAJ/N°0282/2020-2021



Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley

Señor Presidente:

Por medio de la presente, remito a usted Nota CITE: G.A.M.R./NAL/DESP/N° 014/21, recepcionada en fecha 28 de abril de 2021, suscrita por el señor Wilmer Endara Pérez, Alcalde Municipal de Riberalta, presentada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, adjuntando el "Proyecto de Ley Enajenación de un bien inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta a Favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta-EMI"; para efectos de consideración y análisis correspondiente.

En la oportunidad, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.



RASS/OCHC/MMAG/olf
CC: Archivo
Adjunto: Lo citado
HR: 2021-3580



Abg. Rubén Alcides Sampedro Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

T'etaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
T'etatireta ñhomboti Mborokuaiaporá Oivae Juvicha Jembiapoa



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia



Riberalta, 26 de abril de 2021
CITE: G.A.M.R./NAL/DESP/N°014/21

Señor:
David Choquehuanca Céspedes
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
La Paz. -



Ref.- Remito Proyecto de Ley para Aprobación ante su Instancia

PL 183-20

De mi consideración.

Como Alcalde del Municipio de Riberalta y a nombre de todos los que habitan esta Ciudad del Estado Plurinacional de Bolivia, enmarcados en el profundo respeto, hermandad, admiración y gratitud saludamos a usted muy atentamente.

Por medio de la presente hago conocer a su Autoridad que mediante la Ley Municipal Amazónica N°141 de fecha 07 de diciembre de 2020 que dispone la donación de un inmueble Urbano a favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta -EMI, y la Ley Municipal Amazónica N°145 de fecha 24 de marzo de 2021, de modificaciones a la Ley Municipal Amazónica N°141 de fecha 07 de diciembre de 2020, que en su Art. 2 establece la modificación de la denominación en el nombre de la Ley Municipal Amazónica del término "Donación" por el término "Transferencia a Título Gratuito".

En tal sentido y con el propósito de concluir con la transferencia de los predios en cuestión, adjunto a la presente la Ley Municipal N°141 y N°145, el Proyecto de Ley y todos antecedentes para que sean aprobados ante esta instancia mediante Ley Nacional.

Sin otro particular y a la espera de una pronta, positiva y oportuna respuesta me despido de su Autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Wlmer Endara Pérez
ALCALDE MUNICIPAL RIBERALTA
G.A.M.R.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO. -

Que, la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – E.M.I., necesitaba un terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión para la Construcción del nuevo edificio de dicha institución educativa en la ciudad de Riberalta, razón por la cual mediante nota de fecha 26 de noviembre del 2020, remitida por Cnl. DAEN Roberto Orlando Estrada Valdez – DIRECTOR UNIDAD ACADEMICA RIBERALTA- EMI, solicita en calidad de donación los predios municipales los cuales se le había otorgado inicialmente en calidad de COMODATO.

Que, mediante Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de Riberalta, dispone la Donación de un Inmueble Urbano a favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – EMI, el mismo que se encuentra ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, esquina Paseo Turístico No. 3, Lote No. 7 (antes s/n), Zona A, Distrito No. 1, Cód. Catastral No. 1-11, Barrio “La Cruz”, con una superficie de 2.265.56 m2, inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 8.02.1.01.0013220.

Posteriormente mediante Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021, el Concejo Municipal de Riberalta, Modifica la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, que en su Art. 2 establece la modificación de la denominación en el nombre de la Ley Municipal Amazónica del término “Donación” por el término “Transferencia a Título Gratuito”, modifica el Art. 1 y 2 de la citada Ley Municipal Amazónica.

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que, de igual manera en su Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 91. - I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intercultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que, el Art. 283, de la Constitución Política del Estado establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el Art. 13 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales establece: “la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, siendo su atribución de este Órgano Legislativo emitir Leyes Municipales sobre sus facultades, competencia exclusiva y el desarrollo de las competencias compartidas”. Seguidamente el Art. 16, Nro. 4 son atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”. Consecuentemente el Nro. 22 del precitado artículo menciona: “Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. Seguidamente el Artículo 31, inc. b) de la referida Ley instituye: (Bienes Municipales de Dominio Público). “Los bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural”.

Que, el Art. 204 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistemas de Administración de Bienes y Servicios establece “La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica”. Seguidamente el Art. 205 menciona: “Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado”. Consecuentemente el Art. 205 menciona: “Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado”. Consecuentemente el Art. 210 del referido Decreto Supremo indica: “La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria”.

CONSIDERANDO. -

Que, el Concejo Municipal de Riberalta, mediante Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021, autoriza la enajenación a título gratuito sin contraprestación económica de un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – EMI, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 8.02.1.01.0013220, Asiento A-1 de fecha 9 de enero de 2003, ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, Esq. Paseo Turístico No. 3, Lote No. 7 (antes s/n), Zona A, Distrito No. 1, Cód. Catastral No. 1-11, Barrio “La Cruz”, con una superficie de 2.265.56 m2.

Que, el citado bien inmueble de propiedad municipal cuenta con las siguientes coordenadas:

N°	ESTE	NORTE
1	819760.38	8783011.94
2	819801.38	8783013.60
3	819809.29	8782959.62
4	819770.72	8782953.77

Asimismo, el terreno tiene las siguientes colindancias: Al Norte, 41.00 con Paseo Turístico, al Sur, 39.00 con propiedad de Hortencia Fong, al Este, 45.50 con la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, y al Oeste, 45.50 con propiedad de la Familia Vaca Diez.

Que, el Art. 158, Núm. 13 de la Constitución Política del Estado señala: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de la que determina esta Constitución y la Ley: "Aprobar la Enajenación de bienes de dominio público del Estado".

PROYECTO DE LEY N°

PL 183-20

LEY DEDEDE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

DECRETA:

Artículo 1. De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I Numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito a favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Ribalta – EMI, de un bien inmueble urbano con una superficie de 2.265.56 m2. (Dos mil Doscientos Sesenta y Cinco punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Ribalta, ubicado ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, Esq. Paseo Turístico No. 3, Lote No. 7 (antes s/n), Zona A, Distrito No. 1, Cód. Catastral No. 1-11, Barrio "La Cruz", debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 8.02.1.01.0013220, Asiento A-1 de fecha 9 de enero de 2003, y cuyas coordenadas son las siguientes:

N°	ESTE	NORTE
1	819760.38	8783011.94
2	819801.38	8783013.60
3	819809.29	8782959.62
4	819770.72	8782953.77

Asimismo, el terreno tiene las siguientes colindancias: Al Norte, 41.00 con Paseo Turístico, al Sur, 39.00 con propiedad de Hortencia Fong, al Este, 45.50 con la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, y al Oeste, 45.50 con propiedad de la Familia Vaca Diez.

Artículo 2. El uso de los predios enajenados a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC no podrá tener otro fin y/o destino que no sea la construcción y el funcionamiento de la Unidad Académica Ribalta de la Escuela Militar de Ingeniería – EMI.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes dedel año dos mil